



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo-obligación de hacer
Demandante	IPS SERVIREGIONAL
Demandado	E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
Radicado	05154 31 12 001 2021 00147 00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio No.	562

Del estudio de la demanda de la referencia, presentada por apoderado judicial de la IPS SERVIREGIONAL en contra de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Cauca, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia.

Lo anterior, por cuanto el artículo 25 del C.G.P dispone que los procesos son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV. Y, en el artículo 126 del mismo canon normativo enseña, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses entre otros.

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$ 80.119.000.00 valor este que no asciende a los 150 SMLMV y como no es factible sumar el valor de los intereses causados, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda y se ordenará la remisión a los Juzgados Promiscuo Municipales reparto de la localidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca

RESUELVE:

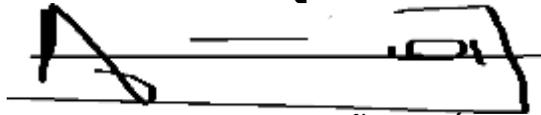
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por el Representante Legal de la IPS SERVIREGIONAL en contra de ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA, por falta de

competencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase las presentes diligencias a los juzgados promiscuos municipales Reparto de Caucaasia, previo registro de ello en el sistema digital del despacho

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería al abogado Javier Fernando Atehortua Castillo con T.P. 202.906 del C.S.J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucaasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96af820549f143aa80317979d251259e5fe42c7ba81b88f7ceda8e621b7ae6f8

Documento generado en 10/09/2021 08:04:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**